

## ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto de Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinti cinco céntimos de peseta por cada línea.



## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo.....	7,50 pts. trimestre
Provincia.....	8,50 „ „
Extranjero.....	10,00 „ „

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 6)

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

### IMPORTANTÍSIMO

#### CIRCULAR

Llamo muy encarecidamente la atención de todos los Sres. Alcaldes de esta provincia la necesidad de que se exija á cuantos mozos se repatrien actualmente procedentes de América, los documentos que acrediten el cumplimiento de sus deberes militares en España, poniendo á disposición de las Comisiones mixtas de Reclutamiento á todos los que resulten infractores de la Ley de Reclutamiento.

Lo que se hace público para

general conocimiento y exacto cumplimiento.

Oviedo, 7 de Agosto de 1914.

El Gobernador,

*Epigmenio Bustamante.*

R. al núm. 2.663.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### SUBSECRETARÍA

*Sección de Política.*

Visto el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Vega de Ribadeo, D. Gregorio Feijóo, contra acuerdo de esa Comisión provincial que declaró bien constituida la Junta municipal de aquél término:

Resultando que el citado Alcalde D. Gregorio Feijóo acudió á esa Comisión provincial reclamando contra la constitución de dicha Junta municipal, que considera ilegal por adolecer de defectos esenciales determinantes de su nulidad, en comprobación de los cuales alega, acompañando una certificación del Secretario del Ayuntamiento, que no se cumplió el artículo 68 de la Ley

Municipal que preceptúa que el sorteo para el nombramiento de Vocales asociados se verificará en sesión pública y con arreglo al artículo 104 de la misma para que haya sesión se requiere la presencia de la mayoría del total de Concejales, requisito este que no se cumplió en la celebrada para aquel objeto el día 1.º de Febrero del año corriente, puesto que solo aparecen concurriendo á ella siete Concejales de los catorce que forman la Corporación, y que tampoco se formó expediente alguno para los efectos que determinan las reglas segunda y tercera del artículo 66 de la mencionada Ley: motivo por el que es completamente ilícita é ineficaz la determinación de los individuos sorteables para vocales asociados:

Resultando que esa Comisión provincial infringió del examen de los términos del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento que en el sorteo de vocales asociados se observaron las formalidades legales, acordando en consecuencia desestimar la reclamación de D. Gregorio Feijóo, que juzga extemporánea por no haberse



formulado á su debido tiempo, y declarar bien constituida la Junta municipal de Vega de Ribadeo:

Resultando que contra tal resolución apeló ante este Ministerio, en nombre propio y en el de la Corporación que preside el repetido Alcalde D. Gregorio Feijóo, solicitando se declaren nulas y sin ningún valor las supuestas sesiones que se dicen celebradas por dicho Ayuntamiento en los días cuatro de Enero y primero de Febrero últimos por no hallarse autorizados por todas las personas que según la ley debían hacerlo y nula por tanto, la Junta municipal que se dice también designada el día 1.º de Febrero del corriente año, y válida la constituida y posesionada el día once del mes de Julio último:

Considerando que en este expediente se trata especialmente del restablecimiento de la legalidad y del mantenimiento de las disposiciones que reglamentan el procedimiento que rige para las constituciones de las Juntas municipales de asociados:

Considerando que los artículos 67 y 69 de la Ley Municipal rigen el procedimiento y regulan los recursos de que se pueden entablar contra la formación de Secciones y sorteo de los vocales asociados, señalando la Diputación provincial, como única competente para actuar cuando de dichas reclamaciones se trata:

Considerando que ante el mandato taxativo de la Ley las Comisiones provinciales carecen de competencia y de facultad para actuar en estos asuntos, mucho más cuando como ocurre en este caso, ni se ha hecho la declaración de urgencia, ni se ha tramitado el expediente en la forma debida al efecto, existiendo por

tanto un vicio esencial de nulidad que imposibilita el acuerdo adoptado por esa Comisión provincial, nulo desde luego por infracción manifiesta de la Ley:

Considerando que tratándose de un asunto de la sola y exclusiva competencia municipal, los Ayuntamientos son los habilitados por la Ley para actuar en dichos acuerdos:

Considerando que según aparece en la certificación que se une al expediente al folio nueve, el Ayuntamiento en sesión que celebró el día 15 de Junio último, acordó dividir el término municipal en cinco Secciones, para proceder á nueva constitución de la Junta municipal de Asociados, acuerdo que se hizo público por término de ocho días, sin que se reclamara contra el mismo, según en dicha certificación se hace constar:

Considerando que en el documento expresado se consigna también que en sesión celebrada por el Ayuntamiento el día 29 de Junio, y en la forma determinada en el artículo 68 de la Ley Municipal, se procedió al sorteo de los Vocales asociados, y que dichos Vocales tomaron posesión de sus cargos el día once de Julio anterior, sin que se hayan entablado recursos contra estos acuerdos:

Considerando que la legalidad existente en este caso tiene que reconocerse á los últimos acuerdos adoptados por el Ayuntamiento en uso de su competencia, y no existiendo según del expediente se desprende, reclamación ninguna, que en todo caso sería preciso tramitar en la forma prevenida á esos efectos en los artículos citados anteriormente de la Ley Orgánica Municipal;

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien reconocer que los

acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de Vega de Ribadeo en los meses de Junio y Julio últimos, son los legales y procedentes.

De Real orden lo digo á Usía para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid, 3 de Agosto de 1914.  
—S. Guerra.

Sr. Gobernador civil de Oviedo.

R. al núm. 2.661.

## MINAS

D. Epigmenio Bustamante del Fresno, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Enrique Gonzalez del Busto, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Estanislao de Urquijo y Mosía, ha presentado solicitud del registro de cuatrocientas cincuenta y una hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Elena», sita en los parajes de Bañugues, San Jorge, Balbin y Mazorra, parroquias de Bañugues, concejo de Gozón; lindante al Noroeste con las concesiones mineras «Abundante», «Laua» y «Joaquina» (números 20 y 127), «Descuidada» (núm. 316), «Lejana» (número 256), «La Pilar» (número 5.304), y «Juanita» (núm. 16.725); al Nordeste, Sureste y Suroeste, con terreno franco.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mojón núm. 1 de la mina llamada «La Pilar» (número 5.304), que es al mismo tiempo el mojón núm. 9 de la tercera



pertenencia de la mina «Lejana» (núm. 256), y dista 97,60 metros de la Iglesia de Bañuges con dirección Este 37° 11' Norte. Desde este punto se medirán 100 metros en dirección Norte 45° Este y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª al Oeste 45° Norte 100 metros; de 2.ª á 3.ª al Norte 45° Este 400 metros; de 3.ª á 4.ª al Oeste 45° Norte 100 metros; de 4.ª á 5.ª al Norte 45° Este 100 metros; de 5.ª á 6.ª al Oeste 45° Norte 100 metros; de 6.ª á 7.ª al Norte 45° Este 400 metros; de 7.ª á 8.ª al Este 45° Sur 3.100 metros; de 8.ª á 9.ª al Sur 45° Oeste 1.600 metros; de 9.ª á 10 al Oeste 45° Norte 2.500 metros; de 10 á 11 al Norte 45° Este 400 metros; de 11 á 12 al Oeste 45° Norte 100 metros; de 12 á 13 al Norte 45° Este 100 metros; de 13 á 14 al Oeste 45° Norte 100 metros; de 14 á 15 al Norte 45° Este 100 metros, y de 15 al punto de partida 100 metros al Oeste 45° Norte, quedando así cerrado el perímetro de las 451 hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el núm. 18.373, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se considere con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 4 de Agosto de 1914

El Gobernador,

*Epigmenio Bustamante*

R. al núm. 2.651

## SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA

### *Circular*

Con el fin de hacer los expedientes personales de los Maestros jubilados del Magisterio de Instrucción primaria, se hace preciso que dentro del plazo de treinta días remitan á esta Sección copia del certificado concediéndoles la clasificación ó pensión, según la clase á que pertenezcan, compulsado por el Secretario del Ayuntamiento, donde tengan fijada su residencia, y visado por la respectiva Alcaldía, reseñando al propio tiempo la fecha y nombre de los apoderados, los que cobran sus haberes por medio de poder.

Los que residan en esta población podrán hacer la compulsión en esta Sección de primera enseñanza.

Oviedo, 6 de Agosto de 1914.  
— El Jefe de la Sección, Francisco F. Jardón.

R. al núm. 2.664

## COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

D. Celestino Gerardo Alvarez Uría, Abogado del Ilustre Colegio de Oviedo y Secretario de la Excelentísima Diputación provincial.

Certifico: Que de los antecedentes que se han tenido á la vista relativos á los precios de las especies de suministros vendidos en el mes último en los mercados de varios pueblos cabeza de partido, esta Comisión provincial, de acuerdo con el señor Comisario de Guerra, ha fijado los siguientes, los cuales deberán servir para liquidar los suministros hechos por los pueblos á fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Julio último, á saber:

Ración de pan de 70 decágramos .....	Pts. Cts.	0 30
--------------------------------------	-----------	------

Id. de cebada de 6,9375 litros .....	1 28
Idem de paja de 6 kilogramos. ....	0 58
Idem de yerba de 12 id.	1 08
Litro de aceite.....	1 50
Kilogramo de carbón.	0 10
Quintal métrico de leña	3 50
Kilogramo de carne.....	1 73
Litro de vino.....	0 85

Y para que conste y obre los efectos prevenidos, expido la presente con el V.º B.º del señor Vicepresidente en Oviedo á 1.º de Agosto de 1914.—Gerardo A. Uria.—Visto bueno—El Vicepresidente accidental, Luis Longoria.

R. al núm. 2.635

## SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Castropol

*Edicto.*

D. Celestino Muiña Lopez, primer Teniente en funciones de Alcalde del Ayuntamiento constitucional de Castropol.

Hago saber: Que á instancia de las personas que se dirán se han instruido por esta Alcaldía expedientes personales en averiguación del ignorado paradero por más de diez años de los siguientes individuos:

(CONCLUSIÓN)

José Vicente Lastra Rodriguez, hermano del mozo Lino, que fué alistado en 1914; señas al ausentarse: tenía unos doce años de edad, estatura baja, pelo, cejas y ojos castaños, nariz regular, cara redonda, color bueno y sin señas particulares.

Domingo, José Antonio, José Benito y Laureano Fernandez y Fernandez, hermanos del mozo Luis, que fué alistado en 1914; el Domingo tenía al marcharse catorce años, estatura baja, pelo, cejas y ojos castaños, color mo-



reno, nariz regular y cara redonda; el José Antonio, de la misma edad al marcharse, delgado de cuerpo y con las mismas señas del anterior; el José Benito tenía como unos quince años, estatura regular, pelo, cejas y ojos castaños, color bueno, nariz regular y cara larga, y el Laureano tenía como once años, estatura regular á su edad y de las señas del Domingo; todos cuatro sin señas particulares.

José María, Manuel y Atilano Fernandez Alvarez, hermanos del mozo Francisco, que fué alistado en 1913; señas al ausentarse: el José María tenía unos trece años, delgado de cuerpo, color blanco, pelo negro, ojos idem, sin señas particulares; el Manuel, de edad doce años, delgado de cuerpo, color bueno, ojos y pelo negros, y Atilano, de unos catorce años, robusto de cuerpo, color moreno, pelo y ojos negros; ambos sin señas particulares.

Eugenio y Pedro María, hermanos del mozo José Antonio Ferrería Lopez, que fué alistado en 1913; señas de los ausentes al marcharse: el primero tenía como quince años de edad y el segundo catorce; según la edad que tenían de diferencia eran de las mismas señas, estatura regular, cara redonda, pelo, cejas y ojos castaños, nariz regular y sin señas particulares.

Andrés Fernandez Campón, hermano del mozo Manuel que fué alistado en 1912; sus señas al ausentarse eran: edad trece años, buena estatura, pelo, cejas y ojos castaños, cara redonda, nariz regular y sin señas particulares.

Casiano Gonzalez Alvarez, hermano del mozo Fernando que fué alistado en 1912; señas del ausente: de dieciocho años de edad, de buena estatura, pelo, cejas y ojos castaños, color tri-

gueño, nariz abultada, sin señas particulares.

José Benito García Perez, padre del mozo José que fué alistado en 1912; señas del ausente: de veintiocho años de edad, estatura regular, pelo, cejas y ojos negros, nariz abultada, cara redonda, barba poblada, color moreno y sin señas particulares.

Francisco y Cipriano Fernandez Díaz, hermanos del mozo José María que fué alistado en 1912; señas del Francisco al ausentarse: edad catorce años, bajo de estatura, cejas y pelo negros, ojos idem, nariz regular, cara redonda, color bueno y sin señas particulares; del Cipriano al ausentarse: edad doce años, buena estatura, cejas y pelo castaño, ojos idem, nariz regular, cara redonda, color bueno y sin señas particulares.

José Perez Tol, hermano del mozo Juan, que fué alistado en 1912; señas del ausente: de quince años de edad, estatura baja, pelo, cejas y ojos castaños, nariz abultada, cara redonda, color moreno y sin señas particulares.

Manuel y Domingo Fernandez Perez, hermanos del mozo Marcelino, que fué alistado en 1912; señas del primero al ausentarse: edad dieciocho años, era alto, cara redonda, pelo, cejas y ojos claros, color bueno, y el segundo como de trece años, era bajo, cara redonda, pelo, cejas y ojos claros, color bueno, ambos sin señas particulares.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, se publica este edicto y se ruega á cualquiera persona que tenga conocimiento del paradero actual, ó durante los años transcurridos, se sirva ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía para los efectos oportunos.

Castropol, 25 de Julio de 1914.—El Alcalde, Celestino Muiña

R. al núm. 2.656

## PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

### LENA.

En poder del Alcalde de barrio de Congostinas se halla depositado un potro de dueño desconocido que se encontró haciendo daño en los montes de Congostinas, cuyas señas son las siguientes: un potro color negro, cola y crin recortada, con un collar de atar y un cencerro pastoril, alzada seis cuartas próximamente, edad año y medio, herrado de piés y manos, recién capado y tiene unos pelos blancos en la frente.

Lo que se anuncia para el que se juzgue dueño pase á recojerlo previo pago de los gastos causados, pues, de lo contrario, se procederá á su enajenación en pública subasta á los quince días de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Consistoriales de Lena, 27 de Julio de 1914.—El Alcalde, José María de Faes.

R. al núm. 2.626—2

—

### PROAZA.

En poder del Alcalde de barrio de Caranga se halla depositada una magüeta de las siguientes señas: color pardo, amelonada, de dos años ó poco más, con una J. y una G. sobre el anca derecha, la cual ha sido encontrada haciendo daño en propiedad particular.

Lo que se anuncia por término de quince días para que quien se crea dueño se presente á recojerla, previo el pago de los gastos causados. Advirtiéndole que pasado dicho plazo se procederá á su enajenación en pública subasta.

Proaza, 27 de Julio de 1914.—El Alcalde, José Antonio Alvarez.

R. al núm. 2.622—1